

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
RECURRENTE: XXXXX  
EXPEDIENTE: RR/001602/2019-I  
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**.

## RESULTANDO

I. El **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00995119**, al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Conocer la información y documentos de los regidores Damaris Romero Hernandez, Salvador Solano Díaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del Síndico Ángel Cortes Ruiz de lo siguiente:*

1. *su grado de estudios, currículum vitae, cédula profesional de cada uno;*
2. *Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019;*
3. *Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué se lo gastaron.*
4. *La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.*
5. *Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.*
- 6". *(Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0006331/2019-XII**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

*"no me han dado respuesta a la solicitud"*

III. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001602/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Con fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000083/2020-I**, el oficio número **UT/740/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El día **diez de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000146/2020-I**, el oficio número **UT/752/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **diez de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
RECURRENTE: XXXXX  
EXPEDIENTE: RR/001602/2019-I  
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el sexto y el decimosegundo de los supuestos, toda vez que el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto, ni se pronunció al respecto, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de enero de dos mil dieciocho**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**

**El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **UT/740/2020** de fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIFE/000083/2020-I**, remitió las siguientes documentales

- a) Oficio número P.H.PYP.TY.P.D.P.R.CY.C.C.Y.A.M./0112/2'19 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Edgar Guillermo Ortíz Popoca, manifestó lo siguiente:

*"Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en atención a la solicitud, requerida por el C. Ramses Juárez N. con número de folio 00995219, de fecha 18/10/19, le envío lo siguiente:*

##### SESIONES DE CABILDO A LAS CUALES ASISTI CABAL Y PUNTUAL

- Séptima Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha veintisiete de Marzo del año en curso.
- Octava Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha once de Abril del año en curso.
- Novena Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha veinticuatro de Abril del año en curso.
- Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de Marzo del año en curso
- Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de Marzo del año en curso.
- Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de Marzo del año en curso
- Decima primera Extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de Abril del año en curso
- Decima Segunda Extraordinaria de cabildo de fecha cinco de Abril del año en curso
- Decima Segunda Bis Extraordinaria de cabildo de fecha veintinueve de Abril del año en curso.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**PARTICIPACIONES EN LOS DIFERENTES EVENTOS**

*Fui invitado al evento del taller de paisajismo y viverismo, donde se reconoció su participación de los Trabajadores del Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Temixco.*

*Se presentó el informe de los 100 días de gobierno, que se llevó a cabo el 14 de abril a las 4:00 pm*

*Participo en la reunión con autoridades municipales y asociaciones religiosas.*

**TOMA DE PROTESTA DE COMISIÓN**

*Llevo a cabo dinámica para visitar la Ex-Hacienda de Temixco, regalando pases de entrada*

*Festeje y apoye con juguetes a los niños de las diferentes escuelas:*

- *Primaria Lázaro Cárdenas del Poblado de Acatlpa.*
- *Escuela Nicolás Bravo de la Colonia Rubén Jaramillo*
- *Escuela José Luis Bolaños Cancho Colonia Granjas Merida*
- *Escuela Primaria Niños Heroes de la Colonia Río Escondido*
- *Escuela Primaria Federal de Vespertino Profr. Aurelio C. Merino de la colonia centro*

*Apoyo para la Escuela Secundaria Federal 2010, por haber ganado primer lugar de Escolta*

*3.- Se enlista personal a cargo de mi regiduría:*

*Comisionada Sindicalizada  
Miriam María Teresa Paulino Figueroa / Auxiliar especializada "B"*

*Personal de Confianza  
1043 / Virginia Sotelo García / Auxiliar Administrativo "B"  
282 / Juan Manuel Ocampo Flores / Asesor*

- b)** Curriculum Vitae del Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Edgar Guillermo Ortíz Popoca.
- c)** Trece fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren diversas fotografías.
- d)** Curriculum Vitae de Carlos Fernando Arenas Rangel.
- e)** Oficio número DEDAyT/050/2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Dámaris Romero Hernández, manifestó lo siguiente:

“...

*PUNTO NÚMERO 1.- He de comentar que el grado máximo de estudios que tengo, es de Licenciatura que estoy concluyendo; del mismo modo comunico que actualmente no cuento con dédula profesional; y finalmente, adjunto al presente, CURRICULUM VITAE (Anexo 1).*

*PUNTO NÚMERO 2.- He de manifestar que, en cumplimiento a las funciones que tengo asignadas como Regidora en el primer cuatrimestre de este año, participé en múltiples Sesiones de Cabildo y así como en varias sesiones de Juntas de Gobierno de Organismos Descentralizados Municipales y reuniones oficiales de distintos Comités y Consejos (anexo 2)*

*PUNTO NÚMERO 3.- Le comento que el recurso que recibo como Dieta, se ocupa íntegramente para la atención y en su caso, solución a las distintas peticiones que me plantean, diversos actores de la sociedad civil y de diferentes sectores sociales.*

*PUNTO NÚMERO 4.- Es dable señalar que, es imprecisa la solicitud de información que se requiere, por lo tanto, no es posible responder a la misma.*

**Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México**

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*PUNTO NÚMERO 5.- Se considera que la información requerida, no es aplicable al suscrito*

- f) Curriculum Vitae de la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Dámaris Romero Hernández.
- g) Diecinueve fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el "INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS PRIMEROS 3 TRIMESTRES DEL AÑO".
- h) Curriculum Vitae de Derek Eduardo Gordillo Oliveros.
- i) Curriculum Vitae de Salvador Solano Díaz.
- j) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales contiene un listado con el título "1RA QNA MARZO 2019; PERSONAL DE LA REGIDORA ADAMARIS ROMERO HERNANDEZ", así como los siguientes rubros: Clave, Nombre completo, Descripción, Puesto Descripción, Depto, ALTA, SUELDO.
- k) Curriculum Vitae de Silvia Flores Mujica.
- l) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual refiere "Constancia de Estudios" de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, de Silvia Flores Mujica.
- m) Siete fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el "INFORME DE ACTIVIDADES ACREDITADAS DE LA REGIDORA SILVIA FLORES MUJICA".
- n) Treinta y cinco fojas útiles por ambas caras, las cuales refieren el "Reporte de actividades del Regidor Salvador Solano Díaz".
- o) Oficio SINDICATURA/TMX/00250/2019 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Ángel Cortés Ruíz, manifestó lo siguiente:

“...

*PUNTO NÚMERO 1.- He de comentar que el grado máximo de estudios que tengo, es de Licenciatura que estoy concluyendo; del mismo modo comunico que actualmente no cuento con cédula profesional; y finalmente, adjunto al presente, CURRICULUM VITAE (anexo 1)”*

*PUNTO NÚMERO 2.- He de manifestar que, en cumplimiento a las funciones que tengo asignadas como Síndico Municipal, en primer cuatrimestre de este año, participe en múltiples Sesiones de Cabildo y así como en varias sesiones de Juntas de Gobierno de Organismos Descentralizados Municipales y en reuniones oficiales de distintos Comités y Consejos (anexo 2).*

*PUNTO NÚMERO 3.- Le comento que el recurso recibido como Dieta, se ocupa íntegramente para la atención a las distintas peticiones que me plantean, diversos actores de la sociedad civil y de diferentes sectores sociales.*

*PUNTO NÚMERO 4.- Es dable señalar que, es imprecisa la solicitud de información que se requiere, por lo tanto, no es posible responder a la misma.*

*PUNTO NÚMERO 5.- Se considera que la información requerida no es aplicable al suscrito.*

- p) Curriculum Vitae de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Ángel Cortés Ruíz.
- q) Ocho fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales derivan de: "SESIONES DE CABILDO", "COMITÉS DE ADQUISICIONES", "COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES", "JUNTA DE GOBIERNO DEL SCAPSATM", "CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL", "CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TEMIXCO".



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Con fecha **diez de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000146/2020-I**, el oficio número **UT/752/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, remitió ocho fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el **"INFORME DEL REGIDOR DEREK E. GORDILLO OLIVEROS"**

Ahora bien, de la información que fue proporcionada por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, se advierte que después de ser analizada por este **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, se corroboró que la misma no garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**

Tenemos que **ramses Juarez**, solicitó al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, la siguiente información:

*"Conocer la información y documentos de los regidores Damaris Romero Hernandez, Salvador Solano Diaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del Síndico Ángel Cortes Ruiz de lo siguiente:*

1. *su grado de estudios, curriculum vitae, cédula profesional de cada uno;*
2. *Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019;*
3. *Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.*
4. *La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.*
5. *Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.*

6". (Sic)

De la solicitud de acceso a la información tenemos que **XXXXX**, solicitó acceder a diversa información de **los regidores Damaris Romero Hernandez, Salvador Solano Diaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del Síndico Ángel Cortes Ruiz**, sin embargo, de un análisis a las documentales que ese sujeto obligado remitió a este Instituto, se advierte que la misma no contempla la totalidad de los datos que fueron solicitados por el hoy recurrente, lo que se puede evidenciar de la siguiente manera:

SERVIDOR PÚBLICO DEL CUAL SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ Y ANALISIS DE ESTE ÓRGANO GARANTE
Regidora <b>Damaris Romero Hernandez</b>	Respecto a la Regidora <i>Damaris Romero Hernandez</i> , el sujeto obligado remitió a este Instituto información referente al grado máximo de estudios (Licenciatura por concluir y no cuenta con cédula.), curriculum vitae, las actividades que realizó, evidenciándolas con diversas fotografías.  En cuanto a lo referente a: <i>"3. Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron."</i> , si bien la Regidora <i>Damaris Romero Hernandez</i> , señaló que la <i>dieta</i> que recibe se ocupa íntegramente para la atención y en su caso, solución a



	<p>las distintas peticiones que se plantean, diversos actores de la sociedad civil y de diferentes sectores sociales, lo cual representa una respuesta que guarda relación y congruencia respecto lo solicitado en este punto, sin embargo, se debe advertir que recurrente de igual manera solicitó se le informara <b>las cantidades y conceptos específicos</b> de estas dietas, así como <b>los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron</b>, lo cual no fue proporcionado.</p> <p>En cuanto al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, mismo que refiere lo siguiente: "4. La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico." la Regidora Damaris Romero Hernandez, aludió que este punto era impreciso, por lo que no era posible responder al mismo; de dichas manifestaciones resulta importante advertir que conforme al artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, si este punto resultó <i>impreciso</i>, el sujeto obligado debió haber prevenido al solicitante al momento de recibir la solicitud de acceso a la información, a efecto de que este último aportara elementos suficientes sobre su petición, lo cual no ocurrió, en ese sentido, es improcedente que la Regidora ahora aluda que es impreciso tal punto, y por tanto, debe entregar la información aquí solicitada.</p> <p>Finalmente en lo referente al quinto punto, tenemos que el solicitante solicitó acceder a: "5. Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.", la Regidora Damaris Romero Hernandez, se limitó en señalar que esta información no es aplicable al suscrito, sin embargo, no precisa los motivos por los cuales no le es aplicable.</p>
<p>Regidor <b>Salvador Solano Diaz</b></p>	<p>En lo que respecta al Regidor <i>Salvador Solano Diaz</i>, el sujeto obligado únicamente se limitó en remitir a este Órgano Garante, información referente a las actividades realizadas por este Regidor, sin embargo, no obra pronunciamiento o información referente a:</p> <p>1. su grado de estudios, curriculum vitae, cédula profesional de cada uno;</p> <p>...</p> <p>3. Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.</p> <p>4. La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.</p> <p>5. Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.</p>
<p>Regidor <b>Edgar Guillermo Ortiz Popoca</b></p>	<p>En cuanto al Regidor <i>Edgar Guillermo Ortiz Popoca</i>, si bien tenemos que a través del oficio número P.H.PYP.TY.P.D.P.R.CY.C.Y.A.M./0112/219 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, fueron enlistadas las actividades realizadas por este Regidor, sin embargo, se debe advertir que el hoy recurrente no solo solicitó conocer las actividades realizadas por este servidor público, sino que también requirió <b>evidencia</b> de dichas actividades, lo cual no fue proporcionado.</p> <p>Asimismo, fue entregado información referente al curriculum vitae de</p>



	<p>Regidor <i>Edgar Guillermo Ortiz Popoca</i>, empero, ese sujeto obligado fue omiso en pronunciarse o en entregar la información referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>su grado de estudios, ... cédula profesional de cada uno;</i></li> <li>2. <i>Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019;</i></li> <li>3. <i>Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.</i></li> <li>4. <i>La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.</i></li> <li>5. <i>Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.</i></li> </ol> <p>Cabe señalar, que en cuanto al grado de estudios, dicho dato podría ser obtenido del curriculum vitae de este servidor público, pues de dicha documental se observa que este Regidor cursó la Universidad, sin embargo, no es claro o preciso si concluyó alguna carrera o si este es su último grado de estudios.</p>
<p><b>Síndico Ángel Cortes Ruiz</b></p>	<p>Finalmente tenemos que el <i>Síndico Municipal Ángel Cortes Ruiz</i>, señaló que su grado máximo de estudios es una Licenciatura por concluir y por tanto no cuenta con cédula, asimismo proporcionó su curriculum vitae, las actividades que realizó, evidenciándolas con diversas fotografías.</p> <p>En cuanto a lo referente a: "3. <i>Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.</i>", si bien el <i>Síndico Municipal Ángel Cortes Ruiz</i>, señaló que la <i>dieta</i> que recibe se ocupa íntegramente para la atención y en su caso, solución a las distintas peticiones que se plantean, diversos actores de la sociedad civil y de diferentes sectores sociales, lo cual representa una respuesta que guarda relación y congruencia respecto lo solicitado en este punto, sin embargo, se debe advertir que recurrente de igual manera solicitó se le informara <b>las cantidades y conceptos específicos</b> de estas dietas, así como <b>los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron</b>, lo cual no fue proporcionado.</p> <p>En cuanto al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, mismo que refiere lo siguiente: "4. <i>La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.</i>" el <i>Síndico Municipal Ángel Cortes Ruiz</i>, aludió que este punto era impreciso, por lo que no era posible responder al mismo; de dichas manifestaciones resulta importante advertir que conforme al artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, si este punto resultó <i>impreciso</i>, el sujeto obligado debió haber prevenido al solicitante al momento de recibir la solicitud de acceso a la información, a efecto de que este último aportara elementos suficientes</p>

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
RECURRENTE: XXXXX  
EXPEDIENTE: RR/001602/2019-I  
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

	<p>sobre su petición, lo cual no ocurrió, en ese sentido, es improcedente que el Síndico Municipal ahora aluda que es impreciso tal punto, y por tanto, debe entregar la información aquí solicitada.</p> <p>Finalmente en lo referente al quinto punto, tenemos que el solicitante solicitó acceder a: "5. <i>Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.</i>", el Síndico Municipal Ángel Cortes Ruiz, se limitó en señalar que esta información no es aplicable al suscrito, sin embargo, no precisa los motivos por los cuales no le es aplicable.</p>
--	---

Del análisis que antecede, se puede advertir que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, no se encuentra cumplimiento con su obligación de transparentar la información que le fue solicitada, toda vez que, como ha sido evidenciado en la tabla que antecede, la información que proporcionó ese Ayuntamiento no es la totalidad de las información que le interesa conocer a **XXXXX**; resulta importante señalar que de las documentales que fueron remitidas se desprende una serie de información que no corresponde con lo solicitado, pues fue enviada información de otros servidores públicos que no son señalados en la solicitud de acceso a la información.

Una vez señalado el incumplimiento del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, se debe advertir que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032  
Localización:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **afirmativa ficta** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Síndico Municipal Morelos, Ángel Cortés Ruíz; a la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo, Damaris Romero Hernández; al Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios Edgar Guillermo Ortiz Popoca; al Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural, Salvador Solano Díaz; todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:**

**"Conocer la información y documentos de los regidores Damaris Romero Hernandez, Salvador Solano Diaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del Síndico Ángel Cortes Ruiz de lo siguiente:**

- 1. su grado de estudios, curriculum vitae, cédula profesional de cada uno;**
- 2. Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019;**
- 3. Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.**
- 4. La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.**
- 5. Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.**
- 6". (Sic)**

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

#### **QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**"Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

**"Artículo 133.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

**"Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de **XXXXX**

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir al **Síndico Municipal Morelos, Ángel Cortés Ruíz; a la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo, Dámaris Romero Hernández; al Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios Edgar Guillermo Ortíz Popoca; al Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural, Salvador Solano Díaz; todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Conocer la información y documentos de los regidores Damaris Romero Hernandez, Salvador Solano Diaz, Edgar Guillermo Ortíz Popoca, y del Síndico Ángel Cortes Ruiz de lo siguiente:*

- 1. su grado de estudios, curriculum vitae, cédula profesional de cada uno;*
- 2. Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019;*
- 3. Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que lo acrediten en qué ser lo gastaron.*
- 4. La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignado a los regidores mencionados y al síndico.*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001602/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

5. Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento.

6". (Sic)

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento); al Síndico Municipal Morelos; a la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo; al Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios; al Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural; todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

JCJA

